

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DCIP-78

MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS

Fecha: jueves, 20 de noviembre de 2025



Destinatario: Oficina Principal y Sucursales; Intermediarios del Mercado Cambiario.

Asunto 4: Giros al exterior y transferencias de fondos entre los Intermediarios del Mercado Cambiario y el Banco de la República

La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Externa Operativa y de Servicios DCIP-78 del 01 de agosto de 2025, correspondiente al Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRASFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, del manual del Departamento de Cambios Internacionales y Pagos.

La Circular se reemplaza para:

- Ajustar los procedimientos que deben seguir los Intermediarios del Mercado Cambiario para la solicitud y trámite de operaciones ante el Departamento de Cambios Internacionales y Pagos, por la entrada en vigencia de la mensajería Swift bajo el estándar ISO20022. En particular, se establece el Motor de Pagos como el mecanismo de diligenciamiento y envío de algunas de las solicitudes que deban cursar a través de mensajes Swift.
- Aclarar en el nombre del Asunto de la Circular las operaciones sujetas a lo allí dispuesto.

Esta Circular entra en vigencia a partir del 22 de noviembre de 2025.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DCIP - 78

Fecha: jueves, 20 de noviembre de 2025



Asunto 4: Giros al exterior y transferencias de fondos entre los Intermediarios del Mercado Cambiario y el Banco de la República

1. OBJETO

Esta Circular Externa Operativa y de Servicios (CEOS) define los procedimientos para el trámite de las operaciones señaladas en el numeral 2. “TIPOS DE OPERACIONES” de la presente circular, por parte de los Intermediarios del Mercado Cambiario – IMC ante el Departamento de Cambios Internacionales y Pagos – DCIP, del Banco de la República – BR.

2. TIPOS DE OPERACIONES

2.1. Operaciones con cargo al Convenio de Pagos y Créditos recíprocos de la ALADI

El registro, modificación, anulación y cobro de instrumentos recibidos y emitidos para ser cobrados o pagados a través del Convenio de Pagos y Crédito Recíproco de ALADI, así como las solicitudes de giro al exterior originadas en el cobro de instrumentos de pago por concepto de exportaciones de bienes colombianos y servicios inherentes a éstas, se deben tramitar, por parte de los IMC que tengan la condición de Instituciones Autorizadas Colombianas– IAC para operar a través del citado Convenio, a través de la captura en el sistema Motor de Pagos - MP, conforme a lo dispuesto en el Instructivo denominado “Manual de Usuario Externo del Motor de Pagos” y que puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.banrep.gov.co/es/normatividad/operaciones-internacionales>

En casos de indisponibilidad del MP, el envío de las solicitudes se deberá realizar a través del sistema de transmisión de archivos seguros que disponga el BR, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 de esta circular.

2.2. Operaciones de desembolso y amortización de créditos otorgados por el BID o el Banco Mundial – BM

Desembolsos: Esta operación se utilizará en la medida que el Banco Interamericano de Desarrollo - BID o el Banco Mundial – BM soliciten al BR entregar a un IMC recursos en moneda nacional con destino a un tercero que mantiene su cuenta en esta última institución. El IMC será responsable de abonar los recursos al tercero beneficiario de la transferencia y confirmar ante el Organismo Internacional en caso de que este así lo requiera.

Amortizaciones: Con esta operación un IMC autoriza al BR a debitar su cuenta de depósito en moneda nacional por cuenta de un cliente ordenante, deudor del BID, y a transferir los recursos a favor de ese Organismo con la finalidad de atender el servicio de la deuda.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DCIP - 78



Fecha: jueves, 20 de noviembre de 2025

Asunto 4: Giros al exterior y transferencias de fondos entre los Intermediarios del Mercado Cambiario y el Banco de la República

El IMC solicitará el trámite de acuerdo con lo establecido en el “Manual de Usuario Externo del Motor de Pagos” que puede ser consultado en el siguiente enlace:
<https://www.banrep.gov.co/es/normatividad/operaciones-internacionales>

El valor por pagar en pesos colombianos debe corresponder a la sumatoria de capital, intereses y comisiones (si las hubiere) en USD, liquidados a la TRM vigente en la fecha valor de la operación.

La recepción de desembolsos y la amortización en pesos colombianos de créditos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y el Banco Mundial – BM deben tramitarse mediante captura en el MP.

En casos de que no haya disponibilidad del MP, el envío de las solicitudes se deberá realizar a través del sistema de transmisión de archivos seguros que disponga el BR, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 de esta circular.

2.3. Operaciones de constitución y redención del depósito al endeudamiento externo

Cuando se constituyan depósitos al endeudamiento externo en USD, de acuerdo con las condiciones que señalen la Junta Directiva del BR y el BR mediante reglamentación de carácter general, y conforme lo dispuesto en el Asunto 10 del Manual de Cambios Internacionales y Pagos, la solicitud de redención del depósito al exterior deberá ser remitida por el IMC al BR.

Esta operación permite a un IMC el giro en USD originados en la redención de depósitos al endeudamiento externo a una cuenta propia del IMC en un corresponsal del exterior según lo indicado en esta circular.

Las solicitudes de constitución y redención se deben tramitar mediante el diligenciamiento de los mensajes SWIFT o mediante captura en el MP, conforme a se indica en el “Manual de Usuario Externo del DEPEL”, que se puede consultar en el enlace:
<https://www.banrep.gov.co/es/normatividad/operaciones-internacionales>

Esta operación causará una comisión de USD15.00, la cual se liquidará a la tasa representativa del mercado - (TRM) publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para el día en que se tramite la correspondiente solicitud. Sobre el valor de la comisión en moneda nacional se liquidarán los impuestos que correspondan.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DCIP - 78



Fecha: jueves, 20 de noviembre de 2025

Asunto 4: Giros al exterior y transferencias de fondos entre los Intermediarios del Mercado Cambiario y el Banco de la República

En casos de que no haya disponibilidad de SWIFT ni del MP, el envío de las solicitudes se deberá realizar a través del sistema de transmisión de archivos seguros que disponga el BR, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 de esta circular.

3. MEDIOS DE TRANSMISIÓN PARA ENVÍO Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes de trámite deberán ser presentadas ante el DCIP del BR, a través de alguno de los siguientes medios, según corresponda:

3.1. Captura a través de las pantallas del Motor de Pagos - MP

Las solicitudes que requieran de la captura directa en el MP deberán llevarse a cabo a través del portal de servicios SEBRA, haciendo uso de los protocolos o servicios de seguridad dispuestos por el BR.

Para el ingreso al MP, la entidad usuaria deberá designar previamente un administrador con su reemplazo, que tendrán la función de asignar los perfiles a los usuarios de su entidad, guardando los principios de segregación de funciones, así como solicitar los dispositivos de autenticación que sean requeridos.

3.2. Diligenciamiento y envío de mensajes SWIFT

Con el propósito de garantizar la autenticación e integridad de las instrucciones impartidas, las entidades que requieran efectuar operaciones de constitución y redención del depósito al endeudamiento externo con el BR, mediante el envío de mensajes a través de la red SWIFT, previamente deberán autorizar, de manera conjunta con el BR, la aceptación de los diferentes mensajes, a través del módulo *Relationship Management Application* - RMA del sistema.

En casos de que no haya disponibilidad de SWIFT, el envío de las solicitudes se deberá realizar a través del sistema de transmisión de archivos seguros que disponga el BR, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 de esta circular.

3.3. Envío de archivos estructurados a través del sistema de administración de archivos seguros dispuesto por el BR

La transmisión de archivos seguros, con firma y encripción digital, a través del medio dispuesto por el BR deberá hacerse autenticándose en el portal de Servicios Electrónicos del BR – SEBRA, haciendo uso de la herramienta que disponga el BR para este propósito.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DCIP - 78



Fecha: jueves, 20 de noviembre de 2025

Asunto 4: Giros al exterior y transferencias de fondos entre los Intermediarios del Mercado Cambiario y el Banco de la República

Para utilizar este medio de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 de la presente Circular, las entidades deberán diligenciar o actualizar el formato BR-3-986-1 “DELEGACIÓN PARA LA GESTIÓN DE IDENTIDADES ELECTRÓNICAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA”, el cual debe ser enviado en original al Departamento de Servicios de Tecnología Informática del BR.

Este procedimiento está sujeto a los términos de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, en la forma y con los requisitos tecnológicos y de seguridad que el BR señale.

Cualquier información adicional sobre este tema puede obtenerse a través del Centro de Soporte Informático mediante el envío de un mensaje a la dirección de correo electrónico: ca-novedades@banrep.gov.co.

4. INSTRUCCIONES PERMANENTES

4.1. Registro

Toda solicitud de transferencia de fondos que requiera tramitarse ante el DCIP deberá contar con el registro de una instrucción permanente – IP a través del MP por parte del IMC interesado.

El registro de las IP deberá realizarse por medio de la captura directa a través del MP, y en el proceso el IMC deberá asociar las operaciones que tiene autorizadas, e indicar la dirección SWIFT que identifique el nombre del banco corresponsal en USD del IMC que registra la información y el número de cuenta asignado al mismo.

El registro de una IP entrará en vigor en la fecha de su aprobación en el MP por parte del IMC. El IMC podrá activar, desactivar o cancelar una IP previamente registrada.

El BR podrá transferir dólares de los Estados Unidos de América (USD) por las operaciones que adelante con los IMC, cuando en la solicitud de la operación, el banco receptor de los fondos corresponda al corresponsal registrado en una instrucción permanente – IP activa en los términos de esta circular.

La IP tendrá una vigencia de un año desde la fecha de su última utilización o de su registro sino es usada, y será deshabilitada en el MP cumplido este plazo. En estos casos el IMC deberá proceder con un nuevo registro de la IP.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DCIP - 78



Fecha: jueves, 20 de noviembre de 2025

Asunto 4: Giros al exterior y transferencias de fondos entre los Intermediarios del Mercado Cambiario y el Banco de la República

4.2. Condiciones generales de los corresponsales

Los corresponsales que sean registrados en el MP en forma de IP para recibir transferencias de recursos por parte del BR a favor de los IMC en USD deberán estar domiciliados en los Estados Unidos de América. Por consiguiente, no se aceptará el registro de corresponsales localizados por fuera de los Estados Unidos de América, aun cuando la casa matriz principal de éste, se encuentre localizada en dicho país.

De igual manera, los corresponsales registrados para operaciones en USD deberán contar con una calificación de riesgo crediticio de largo plazo igual o superior a “A-” de acuerdo con la información que para el efecto el BR obtenga de Standard & Poor’s o Fitch o su equivalente de “A3” en la escala de Moody’s, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.

Cuando el BR identifique el registro de un corresponsal que no cumpla con alguna de las anteriores condiciones, se informará de este hecho al IMC, el cual deberá cancelar el registro de la respectiva IP cuyo corresponsal no cumple con lo requerido.

El BR podrá, únicamente en situaciones de contingencia plenamente justificadas por parte del IMC, evaluar, caso por caso, el registro de corresponsales en USD domiciliados por fuera de los Estados Unidos de América. Para el efecto, el BR podrá solicitar la información y documentación que en cada oportunidad estime pertinente. En el evento de autorizarse el registro se deberá indicar, obligatoriamente, un banco intermediario en la ciudad de New York, en donde este corresponsal mantenga cuenta corriente, para el cual se suministrará igualmente la dirección SWIFT y el número de cuenta que mantiene el banco corresponsal.

5. SOLICITUDES DE OPERACIONES

5.1. Horarios de recepción

Las solicitudes correspondientes a trámites de registros de instrumentos del Convenio ALADI, amortización en moneda nacional de créditos otorgados por el BID y constitución de depósitos al endeudamiento externo, se recibirán hasta las 3:00 p.m., para su trámite en la misma fecha de recepción.

Las solicitudes de redención de depósitos al endeudamiento externo se recibirán hasta las 11:00 a.m. para trámite en la misma fecha de recepción. Para calcular la fecha valor de la entrega de los recursos en el exterior, se debe contemplar la ocurrencia de días festivos tanto en Colombia como en los Estados Unidos de América.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DCIP - 78



Fecha: jueves, 20 de noviembre de 2025

Asunto 4: Giros al exterior y transferencias de fondos entre los Intermediarios del Mercado Cambiario y el Banco de la República

Las solicitudes presentadas por fuera de los horarios establecidos quedarán marcadas por el MP en forma automática para trámite al día hábil siguiente en Colombia, sin responsabilidad del DCIP por el incumplimiento que pueda ocasionarse.

5.2. Devolución de las operaciones

Será causal de devolución de las solicitudes, la presentación en un formato y estructura diferentes o errores en el diligenciamiento a los indicados en el “Manual de Usuario Externo del Motor de Pagos” o del “Manual de Usuario Externo del DEPEI”, las fallas en la autenticación de los mensajes o el incumplimiento de los requisitos para su trámite.

5.3. Respuesta a solicitudes

Las respuestas sobre el estado de trámite o el rechazo a las solicitudes que se presentan a través de captura en el MP tendrán una respuesta en línea por parte de este. El estado de las solicitudes que se tramitan a través de SWIFT o mediante archivos estructurados en la herramienta dispuesta por el BR para la recepción de información segura, serán informadas a través de la misma vía de su envío.

5.4. Límite del monto individual de las operaciones

El monto de las solicitudes remitidas al DCIP está limitado a un valor máximo por solicitud individual de USD200,000,000 o su equivalente en pesos colombianos convertidos a la Tasa Representativa del Mercado, vigente en la fecha de trámite de la solicitud.

6. TRANSFERENCIAS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

6.1. Envío de transferencias

Los IMC que requieran acreditar recursos en USD a favor del BR, por las operaciones objeto de esta reglamentación, deberán hacerlo en el CITIBANK N.A. de la ciudad de NEW YORK, CODIGO SWIFT CITIUS33, en la cuenta número 10922834.

Las transferencias a favor del BR deberán recibirse en la cuenta del BR a más tardar a las 3:00 p.m. hora colombiana del día de su realización.

En el mensaje SWIFT o a través del sistema con el que un IMC ordene a un corresponsal en el exterior las transferencias de fondos, el IMC deberá indicar una referencia que se debe conformar en los términos dispuestos en el Anexo 1 de esta Circular.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DCIP - 78



Fecha: jueves, 20 de noviembre de 2025

Asunto 4: Giros al exterior y transferencias de fondos entre los Intermediarios del Mercado Cambiario y el Banco de la República

Si la instrucción se transmite a través de un sistema propio de comunicación, la referencia deberá incluirse en el campo denominado “Referencia del Beneficiario” (*Beneficiary Reference Number*) y el código BIC deberá incluirse en el campo denominado “Institución Ordenante” (*Ordering Institution*).

6.2. Devolución de fondos recibidos por error

Cuando un IMC realice por error una transferencia en USD a la cuenta que el BR mantiene en su corresponsal del exterior, podrá solicitar en la misma fecha la devolución de los recursos al DCIP, mediante el envío de un mensaje SWIFT o a través de la herramienta dispuesta por el BR para el envío de información segura, en el que se indique el nombre del corresponsal y número de cuenta a la que se deben girar los recursos. Esta información deberá corresponder al banco corresponsal registrado por el IMC, como IP para la realización de las operaciones con el BR de que trata la presente circular.

Una vez el BR reciba la solicitud de devolución de fondos requerida por el IMC, ordenará la entrega de los recursos en la misma fecha valor, teniendo en consideración los horarios internacionales establecidos para el cumplimiento de estas operaciones. En caso de no ser posible, la devolución se llevará a cabo con fecha valor del día hábil siguiente al del recibo de los fondos, teniendo en cuenta la ocurrencia de festivos tanto en Colombia como en el exterior. El BR no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a los costos derivados de la transacción y la fecha valor en que la devolución sea realizada por el corresponsal del BR y por el corresponsal en el exterior del IMC.

Si el IMC no imparte las instrucciones para la devolución de los fondos el mismo día del abono errado, el BR realizará la devolución de éstos al siguiente día hábil en Colombia a través del mismo corresponsal registrado por el IMC para transferencias en el sistema MP, sin asumir responsabilidad alguna en relación con la fecha valor en la que se aplique la instrucción de devolución.

7. CONTINGENCIA

Cuando un IMC no pueda transmitir las solicitudes a través del MP o de la red SWIFT, según corresponda al tipo de operación, se podrá utilizar como medio de contingencia el envío de la información a través del sistema de transmisión de archivos seguros que disponga el BR, el cual deberá ser debidamente firmado y encriptado con las herramientas que también disponga el BR para estos propósitos, utilizando las llaves de los usuarios denominados “Genérico Swift” y “Genérico Archivo General”.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DCIP - 78



Fecha: jueves, 20 de noviembre de 2025

Asunto 4: Giros al exterior y transferencias de fondos entre los Intermediarios del Mercado Cambiario y el Banco de la República

Para hacer uso de la alternativa de envío de archivos, la entidad debe informar previamente al BR de esta situación a la dirección de correo DCIP-ConsultasSecciónPagosyRecaudosInternacionales@banrep.gov.co y contar con su autorización.

Toda entidad debe contar con usuarios para hacer uso de esta alternativa de contingencia. Para ello debe contar ante el BR con sus delegados, quienes son los únicos autorizados para diligenciar las novedades relacionadas con los usuarios y la designación de nuevos delegados. También deberá contar con el esquema de contingencia activo para su utilización, cuando el BR lo disponga la realización de pruebas de la este.

La estructura del archivo plano que contenga los mensajes que se envíen por este mecanismo debe cumplir lo contenido en el “Manual de Usuario Externo del DEPEI” o el “Manual de Usuario Externo del Motor de Pagos”, según corresponda, que se puede consultar en el enlace: <https://www.banrep.gov.co/es/normatividad/operaciones-internacionales>

El BR podrá abstenerse de tramitar solicitudes cuando la entidad no cuente con el medio de contingencia adecuado dispuesto en esta reglamentación.

8. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008¹, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el BANCO DE LA REPÚBLICA, en su calidad de Responsable del Tratamiento, informa su política y lineamientos generales para la protección de datos personales suministrados por los intermediarios del mercado cambiario (IMC), en el curso de las operaciones de giro al exterior y transferencias de fondos a favor del Banco de la República conforme a los procedimientos previstos en la presente Circular.

8.1. Datos Generales - Responsable

Banco de la República, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Carrera 7 # 14-78 Bogotá D.C. Área: Atención a la Ciudadanía. Contacto: A través del correo Sistema de Atención a la Ciudadanía (SAC): Puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía Web. Para más información, consulte la página Web del Banco de la República en la sección “[Sistema de Atención a la Ciudadanía \(SAC\)](#)”.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DCIP - 78



Fecha: jueves, 20 de noviembre de 2025

Asunto 4: Giros al exterior y transferencias de fondos entre los Intermediarios del Mercado Cambiario y el Banco de la República

8.2. Finalidad del tratamiento

Los datos personales que los IMC suministren al DCIP, serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de realizar transacciones en moneda externa IMC y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

Los datos personales serán objeto de tratamiento por parte del Banco de la República durante el tiempo en que se mantenga y utilice la información para las finalidades antes descritas en esta política y, en todo caso, mientras el interesado no haya solicitado su supresión, en caso de que resulte procedente.

8.3. Seguridad de la información

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información: dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorización de actividad en los sistemas y registro de estas actividades son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares.

8.4. Derechos de los titulares de los datos personales

Los titulares de los datos personales, conforme al régimen de protección de datos personales, tendrán los siguientes derechos:

- a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del tratamiento o encargados del tratamiento, según corresponda. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado;
- b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento, de conformidad con la ley;

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DCIP - 78



Fecha: jueves, 20 de noviembre de 2025

Asunto 4: Giros al exterior y transferencias de fondos entre los Intermediarios del Mercado Cambiario y el Banco de la República

- c) Ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales;
- d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen;
- e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución;
- f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.

8.5. Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales

Puede consultarse en la página Web del Banco de la República en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data” <https://www.banrep.gov.co/es/transparencia/proteccion-datos-personales>

8.6. Vigencia de la Política de Tratamiento de Datos Personales

La presente política rige a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente circular.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIO DCIP -78

Fecha: jueves, 20 de noviembre de 2025

Asunto: Giros al exterior y transferencias de fondos entre los Intermediarios del Mercado Cambiario y el Banco de la República



Anexo 1

Estructura de la Referencia a utilizar por los IMC

Para identificar cada una de las operaciones que se traman ante el DCIP debe utilizarse una referencia con la siguiente estructura:

Tres (3) dígitos: código que identifica la operación (conforme a la siguiente tabla). Ejemplo: 354

Cuatro (4) dígitos: 4 primeros caracteres del código BIC (*Bank Identifier Code*) del IMC. Ejemplo: COLO

Seis (6) dígitos: fecha de envío de la operación (formato AAMMDD). Ejemplo: 251023

Dos (2) dígitos: secuencia interna asignada por cada institución. Ejemplo: A1

Ejemplo completo del campo Referencia: 354COLO251023A1

CÓDIGOS DE OPERACIONES

CÓDIGO	OPERACIÓN
300	Aviso de Transferencia (Transferencia de recursos en el exterior)
350	Reembolso de Instrumentos de Pago, Cartas de Crédito, Letras Avaladas y Pagarés por concepto de importaciones - Aviso de Cargos
354	Reintegro de Instrumentos de pago a través del Convenio por concepto de exportación de bienes (giro al exterior)
370	Anulación de débitos improcedentes por el pago de instrumentos de importaciones, efectuados por Instituciones Autorizadas del Exterior - Extorno de importación
371	Anulación de débitos improcedentes por el cobro de instrumentos de exportación, requerida por una institución autorizada colombiana - Extornos de Exportación
381	Registro de instrumentos de pago recibidos por Instituciones Autorizadas Colombianas – Exportaciones
382	Modificación a instrumentos de pago recibidos por Instituciones Autorizadas Colombianas – Exportaciones
383	Anulación de instrumentos de pago recibidos por Instituciones Autorizadas Colombianas – Exportaciones
385	Registro de instrumentos de pago emitidos por Instituciones Autorizadas Colombianas – importaciones
386	Modificación a instrumentos de pago emitidos por Instituciones Autorizadas Colombianas – importaciones
387	Anulación de instrumentos de pago emitidos por Instituciones Autorizadas Colombianas – importaciones
400	Giro por Redención de depósitos al endeudamiento externo.
600	Amortizaciones en pesos de créditos otorgados por Banco Interamericano de Desarrollo BID
661	Desembolso de Organismos Internacionales - Confirmación de abono al beneficiario